



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM.325      **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO,  
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Coixtlahuaca, Oax., percibirá ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se detallan:

		<b>PESOS</b>
	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$132,503.00</b>
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>30,001.00</b>
1	IMPUESTO PREDIAL	30,000.00
a)	Predios Urbanos	\$30,000.00
2	TRASLACION DE DOMINIO	1.00
<b>II</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>26,500.00</b>
1	ALUMBRADO PÚBLICO	500.00
2	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,000.00
a)	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$1,000.00
3	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	25,000.00
a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$25,000.00
<b>III</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
a)	Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles	\$1.00
<b>IV</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>75,001.00</b>
I	DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	75,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$75,000.00
	II	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
	a)	Intereses bancarios	\$1.00
<b>V</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
		Multas	\$500.00
		Donaciones	\$500.00
<b>VI</b>		<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,442,470.26</b>
	a)	Fondo Municipal de Participaciones	1,017,245.49
	b)	Fondo de Fomento Municipal	396,392.10
	c)	Fondo de Compensaciones	8,773.92
	d)	Fondo Municipal sobre venta final de gasolina y diesel	20,058.75
<b>VII</b>		<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>651,000.00</b>
	a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	501,000.00
	b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	150,000.00
<b>VIII</b>		<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>12,604,626.74</b>
		<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>12,604,626.74</b>
		PROGRAMAS ESTATALES	12,604,626.74
	I	Programa Normal Estatal	12,604,626.74
		<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>14,830,600.00</b>

**TITULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y de \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

1. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	10.00
---	-------

**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**ARTICULO 19.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**ARTICULO 18.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTICULO 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro de área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**CAPITULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	10.00	ANUAL

**ARTICULO 16.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal, o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

**CAPITULO TERCERO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 20.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de tractor	120.00	Hora
Renta de retroexcavadora	270.00	Hora
Renta de volteo	170.00	X viaje dentro de la población
Renta de volteo	500.00	X viaje a Tamazulapán
Renta de volteo	1,500.00	X viaje a Nochixtlan y Huajuapán
Renta de molino	0.50	X kilo
Renta de camioneta	80.00	X viaje especial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

II.- Donaciones

### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	100.00



**ARTÍCULO 27.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 25.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Se considerarán aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos o directos del Gobierno del Estado o del Gobierno federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 29.-** Sólo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas o proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios y Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



**PODER LEGISLATIVO**

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO

DECRETO N° 325